



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 199 -2010-SERVIR/GG-OAJ



A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta sobre nombramiento de personal

Ref. : Oficio N° 706-2010/DG-DISAAPURIMAC II-ANDAHUAYLAS

Descriptor : a) Competencia de SERVIR.
b) Requisitos para acceder a la carrera administrativa
c) Normas presupuestales que habilitan el nombramiento.

Fecha : Lima, 23 .III 2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual el Director General de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas Chincheros, solicita el cumplimiento del mandato judicial dispuesto en el Expediente Contencioso Administrativo N° 115-2008, procedente del juzgado Civil de Andahuaylas, que resuelve se proceda el nombramiento de Doña Delia Alicia Palomino Apcho, como odontóloga en el Centro de Salud del Distrito de San Jerónimo.

Al respecto, cabe indicar lo siguiente:

I Antecedentes y Base Legal

- 1.1 El artículo 12º concordado con el artículo 13º del Decreto Legislativo N° 276, así como el artículo 28º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera **o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso**, siendo la incorporación a la carrera administrativa por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló, por lo que es nulo todo acto administrativo que se realiza contraviniendo lo antes señalado.
- 1.3 El artículo 4º del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala que:

"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.(...)"

- 1.4 Finalmente, la Quincuagésima Segunda disposición final de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, sobre las medidas en materia de austeridad señala:



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de Consolidación Económica y Social del Perú”

*“Autorízase, progresivamente, el nombramiento de personal en las entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley cuenten con más de tres (3) años de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales, así como **reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes**. Dicho nombramiento no demandará recursos adicionales al Tesoro Público y se efectúa previo concurso público de méritos, cuya organización será realizada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.¹” (resaltado es agregado)*

II ANÁLISIS

Sobre la competencia de SERVIR para emitir opinión

- 2.1 Como se puede apreciar, las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de acceso al servicio civil, ascenso, concursos entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Sobre el nombramiento de personal contratado

- 2.3 El literal d) del artículo 12º concordado con el artículo 13º del Decreto Legislativo Nº 276, dispone que **el ingreso a la carrera administrativa se realiza mediante concurso público de méritos** y al nivel inicial de cada grupo ocupacional. En el mismo sentido se encuentra redactado el artículo 28º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, cuando menciona que el ingreso a la Administración Pública se realiza obligatoriamente por concurso, siendo nulo todo acto que contravenga lo dispuesto.
- 2.4 De lo mencionado precedentemente, conviene traer a colación lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 276 que establece que el **servidor contratado** puede ser incorporado al régimen de carrera, por voluntad de la entidad o por desnaturalización del vínculo por exceso del plazo, **previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa**.

El nombramiento señalado en los párrafos precedentes, constituye un procedimiento administrativo reglado por las normas de carrera, cuya ejecutoriedad en los últimos años ha estado condicionada a la habilitación expresa por parte de las leyes anuales de presupuesto.

En efecto, por ejemplo para el presente ejercicio presupuestal, la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, modificada por el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 113-2000, autoriza el nombramiento progresivo de personal en las entidades del Sector Público, mediante concurso público de méritos, que a la fecha de entrada en vigencia de

¹ Disposición modificada por el Artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 113-2009, publicado el 09 diciembre 2009



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de Consolidación Económica y Social del Perú”

dicha Ley cuenten con más de tres (3) años de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales, así como reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes, sin que ello demande recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal efecto, encarga dicho proceso a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Nombramiento por mandato judicial

2.5 El escenario que plantea la consulta de la referencia es uno completamente distinto al nombramiento de personal contratado como consecuencia del cumplimiento de los procedimientos administrativos en las normas de carrera y habilitado en el presente ejercicio por la norma presupuestal, toda vez que se trata de un mandato de nombramiento derivado de una sentencia judicial firme.

Al respecto, cuando una sentencia judicial firme disponga el nombramiento de personal, este será de obligatorio cumplimiento, tal como lo dispone el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, al referir que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances.

2.6 En consecuencia, conforme a lo manifestado precedentemente, estamos frente a un caso de nombramiento que no está condicionado a los lineamientos que emita SERVIR en el marco de la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29465 y el Decreto de Urgencia N° 113-2009, correspondiendo a la entidad directamente dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por la autoridad judicial.

III Conclusiones

3.1 SERVIR, como ente rector del Sistema, emite opiniones planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, por lo tanto la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna, ni resuelve casos concretos.

3.2 Los nombramientos dispuestos por mandato judicial firme son de obligatorio cumplimiento, conforme a los plazos establecidos en estos.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/itr

D:\itello - servir\archivo 2010\informes legales\IL. Nombramiento -DISA Apurímac.